

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 63  
SERIE 2015-2016**

**DE ADMINISTRACIÓN**

Presentado por los señores y señoras; Ada Álvarez Conde, Carlos Ávila Pacheco, Rolance G. Chavier Roper, Yvette Del Valle Soto, Javier Gutiérrez Aymat, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Ángel Ortiz Guzmán, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz y Jimmy Zorrilla Mercado.

Referido a la(s) Comisión(es) de: Salud

Fecha de presentación: 10 de junio de 2016

**ORDENANZA**

**PARA DEROGAR EL ACTUAL CAPÍTULO IV DE LA ORDENANZA NÚM. 25, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "CÓDIGO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN", EL CUAL ESTABLECE EL "REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN", A FIN DE SUSTITUIR POR UN NUEVO "REGLAMENTO PARA EL CENTRO DE PROTECCIÓN Y ADOPCIÓN DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN".**

- 1 **POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como
- 2 "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991",
- 3 dispone que corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto
- 4 sea necesario o convenientes para atender las necesidades locales y para su mayor
- 5 prosperidad y desarrollo.

1 **POR CUANTO:** El Artículo 2.004(g) de la Ley 81 antes citada establece que entre las funciones  
2 y actividades que se permiten reglamentar, se encuentra lo concerniente a animales  
3 domésticos realengos, disponer para su manejo en interés de la salud pública y a  
4 establecer los términos y condiciones de acuerdo a las cuales pueden ser rescatados  
5 por sus dueños. Además, se autoriza a los municipios a adoptar e implantar las  
6 medidas de precaución que sean convenientes o necesarias para proteger la salud  
7 pública en lo que pueda ser afectada por animales domésticos realengos y establecer,  
8 operar y administrar refugios de animales de acuerdo a las disposiciones de la Ley  
9 Núm. 36 de 30 de mayo de 1984, según enmendada, conocida como “Ley de la  
10 Oficina Estatal de Control de Animal (O.E.C.A)”.

11 **POR CUANTO:** Al presente el Municipio cuenta con el “Reglamento para el Control de  
12 Animales del Municipio de San Juan”, el cual se incorporó a la Ordenanza Núm. 25,  
13 Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como “Código de Salud del Municipio  
14 de San Juan”. Sin embargo, dicho Reglamento no recoge aspectos centrales de las  
15 operaciones que actualmente realiza el Municipio para el control y cuidado de animales  
16 rescatados a través del Centro de Protección y Adopción de Animales. El Reglamento  
17 actual tampoco recoge ni sistematiza las tarifas cobradas por este Centro por los  
18 servicios prestados.

19 **POR CUANTO:** De hecho, mediante el Informe de Auditoría Número M-14-22, la Oficina de la  
20 Contralora de Puerto Rico, luego de auditar un periodo que comprende el 1ro de julio  
21 de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2010, se señaló al Municipio de San Juan por  
22 carecer de un reglamento que adoptara un procedimiento uniforme y particularizado  
23 para fijar las tarifas a cobrarse por los servicios ofrecidos en el Albergue de Animales  
24 y otros particulares.

25 **POR CUANTO:** Conforme a esto, y bajo la autoridad conferida por los artículos 3.009(c) y  
26 5.005 (e) de la Ley 81, procede actualizar el Capítulo IV del Código de Salud para  
27 aprobar un nuevo Reglamento que aclare el alcance de las funciones y facultades del

1 Centro de Protección y Adopción de Animales del Municipio, inclusive las tarifas por  
2 servicios tales como el recogido, esterilización, vacunación y adopción de animales,  
3 entre otras cosas.

4 **POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

5 **Sección 1ra.:** Derogar el actual Capítulo IV de la Ordenanza Núm. 25, Serie 2001-  
6 2002, según enmendada, conocida como “Código de Salud del Municipio de San Juan”, el  
7 cual establece el “Reglamento para el Control de Animales del Municipio de San Juan”, a fin  
8 de sustituir por un nuevo “Reglamento para el Centro de Protección y Adopción de Animales  
9 del Municipio de San Juan”, para que se lea como sigue:

10 **“CAPÍTULO IV**  
11 **REGLAMENTO PARA EL CENTRO DE PROTECCIÓN Y ADOPCIÓN DE ANIMALES**  
12 **DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN**

13 **Artículo 4.01 – Título**

14 Este Reglamento se conocerá bajo el nombre de “Reglamento para el Centro de Protección  
15 y Adopción de Animales del Municipio de San Juan”.

16 **Artículo 4.02 – Base Legal**

17 Este Reglamento se adopta al amparo de la facultad que la Ley Núm. 81 de 30 de agosto  
18 de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre  
19 Asociado de Puerto Rico”, le delega a los municipios de Puerto Rico.

20 **Artículo 4.03 – Creación del Centro de Protección y Adopción de Animales del Municipio de**  
21 **San Juan; Estructura Organizacional**

22 Se establece el Centro de Protección y Adopción de Animales del Municipio de San Juan  
23 el cual estará adscrito a la Oficina de Cumplimiento y Planificación Ambiental del  
24 Departamento de Planificación Urbana, Ambiente y Permisos del Municipio de San Juan. El  
25 mismo constará de un(a) Director(a), un(a) Médico(a) Veterinario(a) Regente, un(a) Médico(a)

1 Veterinario(a) de Turno y un(a) Tecnólogo(a) Veterinario(a), conforme se definen dichos  
2 términos en este Reglamento.

### 3 **Artículo 4.04 – Definiciones**

4 A los efectos de este reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que a  
5 continuación se indica, a menos que en el contexto se indique claramente otra cosa:

- 6 1. Animal Entregado – Animal entregado voluntariamente por su dueño al Municipio de  
7 San Juan, renunciando así a todo derecho en propiedad sobre éste, autorizando así al  
8 Municipio de San Juan a disponer del mismo en conformidad con este Reglamento.
- 9 2. Animal Realengo – Animal que se encuentra fuera del control de su dueño o que no  
10 tenga dueño conocido.
- 11 3. Animal adoptable – Todo perro o gato en buen estado de salud, amigable con personas  
12 y animales, mayores de un mes y medio y menor de tres (3) años.
- 13 4. Animal no adoptable – Todo perro o gato con problemas de salud, agresivos con  
14 personas y/o animales, preñadas, menores de un mes y medio y mayores de tres (3)  
15 años.
- 16 5. Centro– Centro de Protección y Adopción de Animales
- 17 6. Director(a) – Empleado del Municipio encargado de tomar las decisiones  
18 administrativas y de la operación general del Centro. Dicho empleado responderá  
19 directamente al Director de la Oficina de Cumplimiento y Planificación Ambiental. Será  
20 el responsable de la aplicación de la política pública correspondiente.
- 21 7. Departamento de Salud – Agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico encargada  
22 de reglamentar todo lo concerniente a la salud.
- 23 8. Donación – Toda aportación gratuita o regalo que reciba el Centro de Protección y  
24 Adopción de Animales del Municipio de San Juan, ya sea en efectivo, bienes o  
25 servicios.

- 1 9. Dueño de Animal – Todo aquel ciudadano o entidad que tenga bajo su cuidado un  
2 animal. Deberá mostrar evidencia documental de la adquisición o adopción del mismo  
3 y mantener un récord de las vacunas y tratamientos administrados anualmente.
- 4 10. Médico(a) Veterinario(a) Regente – Profesional licenciado autorizado a ejercer la  
5 Medicina Veterinaria en Puerto Rico, contratado por servicios profesionales, cuya  
6 función principal será tomar todas las decisiones y acciones médico veterinarias que  
7 sean pertinentes para la buena operación y funcionamiento del Centro y de los  
8 programas de Rabia y Control de Animales Realengos.
- 9 11. Médico(a) Veterinario(a) de Turno – Profesional licenciado contratado por servicios  
10 profesionales autorizado a ejercer la Medicina Veterinaria en Puerto Rico.
- 11 12. Municipio – El Municipio de San Juan.
- 12 13. Microficha – Método de identificación que se coloca debajo de la piel de perros, gatos  
13 y otros animales.
- 14 14. Perro Centinela – perro especialmente entrenado para trabajar, sin ninguna supervisión  
15 humana, en la protección y seguridad de propiedad debidamente cercada, ya sea  
16 industrial, comercial o residencial.
- 17 15. Perro Guía - perro entrenado para asistir a personas no videntes o con impedimentos  
18 y que estén debidamente certificados como tal bajo las leyes y reglamentos del Estado  
19 Libre Asociado.
- 20 16. Protocolo de Cuarentena – Protocolo establecido por el Médico Veterinario Regente  
21 para los animales que entran al Centro que tengan la oportunidad de ser adoptados
- 22 17. Sello – Sello oficial del Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico, el cual se debe  
23 adherir y cancelar en todo certificado de vacunación contra la rabia.
- 24 18. Tecnólogo(a) Veterinario(a) – Persona con Bachillerato en Tecnología en Salud Animal  
25 o Tecnología Veterinaria con licencia para ejercer la profesión en Puerto Rico,  
26 supervisada por el médico veterinario para asistirle en algunas de sus funciones de  
27 acuerdo con la Ley Núm. 4 aprobada el 29 de julio de 1958, 5 L.P.R.A. § 644.

1 **Artículo 4.05 – Propósito**

2 El Centro se dedicará a atender todo lo concerniente a animales domésticos realengos  
3 dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, al igual que concientizar a la ciudadanía sobre  
4 los mecanismos de control de animales no deseados, creando programas efectivos y  
5 accesibles a la comunidad. Asimismo, ofrecerá a la ciudadanía interesada y amante de los  
6 animales un lugar adecuado donde conseguir una mascota que reúna las condiciones deseables  
7 de salud y otras, a la vez que da la oportunidad al animal de encontrar un hogar donde poder  
8 vivir rodeado de amor dentro de un ambiente familiar. El Centro enfatizará el control de la  
9 natalidad en los animales con el objetivo de ayudar a reducir el grave problema de  
10 sobrepoblación animal existente en el país.

11 **Artículo 4.06 – Facultades**

12 Además de aquellas dispuestas mediante Ley, Ordenanza, Resolución o Reglamento, el  
13 Centro tendrá las siguientes facultades específicas, y todas aquellas necesarias para realizar  
14 las mismas:

- 15 1. Recogido de animales realengos, dentro de los límites territoriales del Municipio, según  
16 lo define este reglamento.
- 17 2. Recogido de animales muertos en las áreas públicas del Municipio.
- 18 3. Disposición e incineración de animales y desperdicios biológicos surgidos de la  
19 operación del Centro.
- 20 4. Atender querellas de perturbación a la tranquilidad pública ocasionados por animales  
21 dentro de los límites territoriales del Municipio.
- 22 5. Mantener un programa de vacunación y esterilización de mascotas para residentes del  
23 Municipio.
- 24 6. Desarrollar campañas educativas en la comunidad en armonía con este reglamento.
- 25 7. Implementar un programa de adopción de animales acentuando la responsabilidad que  
26 conlleva el tener un animal bajo custodia.

- 1 8. Implementar un Programa de Voluntarios dedicados a brindar apoyo en las funciones  
2 del Centro.
- 3 9. Establecer acuerdos colaborativos con las diferentes Organizaciones y/o Fundaciones  
4 sin fines de lucro que trabajan en pro de los animales, para la consecución de sus  
5 propósitos y facultades.
- 6 10. Administrar el cobro de todo servicio prestado en el Centro, las multas administrativas  
7 sobre animales realengos y sobre las violaciones a las disposiciones de este  
8 Reglamento, en coordinación con la Policía Municipal.
- 9 11. Aceptar donativos de bienes o en metálico para sufragar los costos de mantenimiento,  
10 desarrollo de actividades o programas y todo lo que corresponda a la operación y  
11 administración del Centro, excepto salario de empleados.
- 12 12. Mantener un Registro de Animales que contendrá información esencial de todo animal  
13 que es recibido en el Centro.
- 14 13. Mantener un registro de mordidas de animales domésticos en coordinación con el  
15 Departamento de Salud.
- 16 14. Brindar servicios en el Centro a un costo módico para los residentes del Municipio. No  
17 obstante, el costo por los servicios prestados será uno razonable y suficiente para que  
18 el Centro alcance la autosuficiencia.
- 19 15. El Centro brindará servicios a no residentes del Municipio mediante las tarifas o cargos  
20 establecidos en este Reglamento.
- 21 16. Administración de los Parques para Mascotas del Municipio de San Juan.

#### 22 **Artículo 4.07 – Registro de Animales**

- 23 1. Se efectuará el registro de todo animal que sea vacunado contra la rabia por personal  
24 del Centro.
- 25 2. Si el animal ha sido vacunado contra la Rabia previo a su Registro, por cualquier  
26 servicio, la persona que la registre deberá presentar el certificado de vacunación,

- 1 expedido por un veterinario licenciado, autorizado a ejercer la medicina veterinaria en  
2 Puerto Rico.
- 3 3. Si el animal está esterilizado al momento del registro, por cualquier servicio, el dueño  
4 tendrá que presentar el certificado de esterilización expedido por un veterinario  
5 licenciado, autorizado a ejercer la medicina veterinaria.
- 6 4. En el Registro de Animales se consignará, como mínimo, la siguiente información:
- 7 a. número de registro,  
8 b. nombre completo, dirección y teléfono del dueño,  
9 c. la descripción del animal (nombre, raza, sexo, esterilizado o no, edad, color y  
10 otras señas particulares),  
11 d. número de la microficha del animal (si aplica),  
12 e. importe pagado y persona que lleva a cabo el registro.
- 13 5. El Centro expedirá un Certificado de Registro.
- 14 6. Se entregará una chapa metálica al expedir el Certificado de Registro para ser colocada  
15 en el collar del animal, la cual tendrá grabada el año en que se expide, el número de  
16 Registro y la identificación del Municipio.
- 17 7. El Centro podrá expedir un duplicado del Certificado de Registro o de la Chapa metálica  
18 que fueren extraviados por el dueño. El cargo o tarifa a pagar será de \$5.00.
- 19 8. Ningún Certificado de Registro y/o chapa será transferible de un animal a otro.  
20 Disponiéndose que el Centro podrá colocar microfichas en un animal cuyo dueño(a)  
21 así se lo requiera, a un costo de veinticinco dólares (\$25.00).

## 22 **Artículo 4.08 – Recogido de Animales**

### 23 **A. Recogido de Animales Realengos**

- 24 1. Todo animal, de cualquier especie, que transite por las vías públicas debe ir amarrado,  
25 sujeto o en alguna forma controlada por su dueño o por una persona responsable,  
26 mediante uso de collar y correa para mascotas, que ofrezca seguridad a los  
27 ciudadanos.

- 1           2. Todo animal que circule libremente por las vías públicas dentro de los límites  
2           territoriales del Municipio, será considerado animal realengo y podrá ser recogido por  
3           representantes del Centro. Los gatos sin collar ni chapa metálica numerada serán  
4           considerados animales realengos. El recogido se realizará mediante lazos, redes,  
5           señuelos, trampas, o mediante el uso de tranquilizantes disparados que no causen  
6           daño o dolor físico al animal capturado, o por cualquier otro medio aprobado por las  
7           leyes estatales y federales de protección de animales.
- 8           3. Todo animal así recogido, con o sin identificación, será retenido en el Centro, donde  
9           podrá ser reclamado por su dueño mediante el pago de los cargos correspondientes  
10          según establecido en este Reglamento. En todo caso, el bienestar y trato humanitario  
11          del animal será prioridad del personal municipal. En aquellos casos en que el animal  
12          sufra de enfermedades incurables, sufrimiento excesivo obvio o heridas que puedan  
13          ser consideradas fatales al ser evaluados por el médico veterinario de turno, se  
14          eutanizará para evitarle mayor sufrimiento, siguiendo las mejores prácticas  
15          profesionales y éticas establecidas para la eutanasia animal en la profesión de la  
16          veterinaria. De igual forma, el personal evaluará el estado del animal e informará a las  
17          autoridades todo caso donde exista sospecha de maltrato o negligencia.
- 18          4. El dueño de un animal que desee recuperarlo, luego de éste haber sido recogido y  
19          llevado al Centro, será responsable de pagar los cargos por liberación, alojamiento,  
20          vacunación, esterilización y cualesquiera otros servicios prestados al animal según ello  
21          hubiese sido determinado por el veterinario de turno durante la estadía de éste en el  
22          Centro.
- 23          5. Todo animal reclamado tendrá que estar vacunado, esterilizado y registrado al  
24          momento de ser entregado a su dueño. Si el animal estuviera ya vacunado o  
25          esterilizado, el dueño tendrá que presentar evidencia válida y vigente de cada uno de  
26          estos.

- 1           6. El Centro no tendrá a su cargo el recogido de ganado bovino, porcino, equino o sus  
2           análogos. Si alguno de estos animales se encuentra mal herido en la vía pública, el  
3           médico veterinario de turno lo evaluará y si la probabilidad de que se mantenga con  
4           vida es mínima, procederá a eutanizar el animal. El recogido y disposición será  
5           coordinado con el Departamento de Operaciones y Ornato Municipal. Cualquier  
6           sospecha de maltrato o negligencia deberá ser reportado a las autoridades pertinentes  
7           y proceder según establece el protocolo establecido para este tipo de animal.
- 8           7. El Municipio Autónomo de San Juan y sus representantes están exentos de toda  
9           responsabilidad por la muerte, sacrificio o cualquier otra disposición final que se realice  
10          en cumplimiento de este Reglamento.

11   **B. Recogido de Animales por medio de querellas**

- 12          1. Todo residente del Municipio de San Juan que desee el servicio de recogido de un  
13          animal no deseado, deberá presentar personalmente en el Centro su querella escrita.  
14          Los gatos tienen que estar debidamente atrapados para poder ser recogidos.
- 15          2. El dueño de un animal recogido que desee recuperarlo, será responsable de cubrir los  
16          gastos por captura, liberación, alojamiento, vacunación, esterilización y cualesquiera  
17          otros servicios necesarios prestados al animal según ello hubiese sido determinado por  
18          el veterinario de turno durante su estadía en el Centro.
- 19          3. Todo animal reclamado tendrá que estar vacunado, esterilizado, inscrito y con  
20          microficha al momento de ser entregado a su dueño. Si el animal estuviera vacunado,  
21          esterilizado, inscrito y/o con microficha, el dueño tendrá que presentar evidencia válida  
22          y/o vigente de cada uno de estos.

23   **C. Cargos a pagar por el dueño de un animal, por recogido de animales realengos o cuando se**  
24   **hubiese presentado querella**

- 25          1. Cargos por captura, alojamiento y liberación
- 26                  a. Por cada perro y/o gato recogido en lugares públicos y conducido al Centro se  
27                  cobrará al dueño al momento de reclamarlo:

1 i. Alojamiento el primer día o fracción: \$10.00

2 ii. Alojamiento por día adicional: \$7.00

3 b. Cargos por Liberación

4 i. \$10.00 por animal

5 **Artículo 4.10. – Entrega de Animales**

6 **A. En general**

7 Cualquier persona que resida dentro de los límites territoriales del Municipio, que no quiera  
8 o pueda permanecer con la custodia de un animal, perro o gato, podrá acudir al Centro a los  
9 fines de ceder la custodia del mismo al Municipio, pagando las tarifas correspondientes. Los  
10 animales serán evaluados por el médico veterinario de turno y el tecnólogo veterinario y se  
11 determinará si éste es adoptable o no adoptable. Si es adoptable comenzará con el protocolo  
12 de cuarentena que se determine. De lo contrario, se eutanzará, siguiendo las mejores  
13 prácticas profesionales y éticas establecidas para la eutanasia animal en la profesión de la  
14 veterinaria.

15 **B. Cargos por entrega de animales**

16 Toda persona que ceda la custodia de un animal al Centro, pagará la cantidad de \$1.00  
17 por libra de peso.

18 **C. Animales entregados al Centro por perreras de otros municipios, u otras entidades y**  
19 **organizaciones sin fines de lucro**

20 Se recibirán animales que hayan sido recogidos por otros municipios y otras entidades y  
21 organizaciones sin fines de lucro dedicados a la protección de animales, previo acuerdo y pago  
22 de la cantidad de \$1.00 por libra. Disponiéndose que el servicio a otros municipios se dará  
23 según la disponibilidad de espacio.

24 **Artículo 4.11. – Animales para Adopción**

25 **A. Animales adoptables**

26 Todo animal que cumpla con todos los requisitos para ser considerado adoptable, según  
27 se define en este Reglamento comenzará con el protocolo de cuarentena y adopción dispuesto

1 por el personal veterinario del Centro mientras el Centro tenga jaulas disponibles al momento  
2 de ser evaluado. Este protocolo será establecido por el médico veterinario regente según la  
3 necesidad individual de cada mascota.

4 Todo animal que termine su periodo de cuarentena pasará al Área de Adopción del Centro  
5 donde permanecerá por un periodo no menor de noventa (90) días. Durante este término podrá  
6 ser adoptado. Disponiéndose que, transcurrido este periodo, la eutanasia será una opción  
7 para atender problemas de hacinamiento. El bienestar de los animales será el principio rector  
8 del personal municipal.

9 Todo perro o gato adoptado en el Centro, será vacunado, esterilizado, registrado y  
10 desparasitado.

#### 11 **B. Cargos por Adopción**

12 El cargo por adopción de perro o gato será de:

- 13 1. Menor de 9 meses de edad : \$55.00
- 14 2. Mayor de 9 meses de edad : \$45.00
- 15 3. Mayor de 9 meses de edad con más de 60 días en el área de adopción del Centro:  
16 \$30.00.

#### 17 **Artículo 4.12. – Vacunas y Desparasitantes**

##### 18 **A. Vacunas**

19 Todo dueño de perro o gato de tres meses de edad o más tiene la obligación de vacunar  
20 dicho animal contra la Rabia. Cada animal deberá ser revacunado cada doce (12) meses  
21 después de la vacunación de rabia inicial. La evidencia de dicha vacunación consistirá de un  
22 certificado en duplicado firmado por el médico veterinario licenciado autorizado a ejercer la  
23 medicina veterinaria en Puerto Rico. El certificado incluirá nombre completo, dirección y  
24 teléfono del dueño, descripción del animal (nombre, especie, raza, color, sexo y edad), número  
25 de chapa de Rabia, información de vacuna administrada (fabricante, fecha de expiración y  
26 número de serie), fecha de vacunación y de vencimiento de la misma y el sello del Colegio de

1 Médicos Veterinarios de Puerto Rico. El original se le entregara al dueño y la copia se retendrá  
2 en los archivos del Centro.

3 El Centro ofrecerá las siguientes vacunas:

- 4 a. Virus de perros: Distemper, Hepatitis, Leptospirosis, Parainfluenza, Parvovirus.
- 5 b. Virus de gatos: Rinotraqueitis, Clamidia, Calicivirus y Panleucopenia.
- 6 c. Rabia para perros y gatos.
- 7 d. Bordetella

8 Estará exento de vacunación aquel animal que hubiese sido examinado por un veterinario  
9 licenciado autorizado a ejercer la Medicina Veterinaria en Puerto Rico y éste certifique que tal  
10 vacunación pondría en peligro la salud o vida de dicho animal. Tal certificación se hará por  
11 escrito con la firma del veterinario y una copia se guardará en los archivos del Centro.

#### 12 **B. Desparasitante**

13 El Centro ofrecerá medicamento oral contra parásitos intestinales a perro y gatos.

#### 14 **C. Cargos por concepto de vacunas y desparasitantes administrados en el Centro**

15 El costo de administración de vacunas y desparasitantes es el siguiente:

- 16 1. Vacuna de Virus de Perro (DHLPP)- \$15.00
- 17 2. Vacuna de Virus de Gato (FRCCP)- \$15.00
- 18 3. Vacuna contra la Rabia para perros y gatos- \$10.00
- 19 4. Vacuna de Bordetella- \$18.00
- 20 5. Desparasitante para perros pequeños y gatos- \$4.00
- 21 6. Desparasitante para perros grandes - \$8.00

22 El costo de vacunas administradas en Vacunaciones Masivas fuera del Centro es el  
23 siguiente:

- 24 a. Vacuna de Virus de Perro (DHLPP)- \$10.00
- 25 b. Vacuna de Virus de Gato (FRCCP)- \$10.00
- 26 c. Vacuna contra la Rabia para perros y gatos- \$10.00

1 **Artículo 4.13. – Esterilizaciones**

2 **A. Requisitos**

3 Todo perro y gato que vaya a ser esterilizado o castrado tiene que tener vacunación al día.  
4 El dueño tendrá que presentar en el Centro el certificado de vacunación vigente al momento  
5 de hacer la cita y pagará un depósito de diez dólares (\$10.00), el cual no es reembolsable, y  
6 será acreditado al costo total de la cirugía.

7 No se realizarán cirugías a perros o gatos mayores de cuatro años, sin previa autorización  
8 del Veterinario de Turno. Tampoco se operarán animales con condición de salud alguna y/o  
9 sobrepeso, ni perras en celo o en estado avanzado de preñez.

10 Los residentes del Municipio tendrán que presentar evidencia de su dirección física para  
11 recibir los servicios como residente de San Juan. Se considerará como evidencia de dirección:  
12 licencia de conducir vigente, recibo de agua actual, recibo de luz actual u otra forma de  
13 identificación vigente con dirección expedida por agencia gubernamental estatal o municipal.

14 **B. Cargos**

15 1. Para Residentes del Municipio

16 a. Perros, hembras o machos

17 i. Hasta 30 libras - \$40.00

18 ii. De 31 a 54 libras - \$50.00

19 iii. De 55 a 100 libras- \$60.00

20 iv. Si el perro pesa 101 libras o más, conllevará el pago de cargos adicionales  
21 a razón de \$1.50 por libra adicional.

22 b. Gatos

23 i. Hembras- \$20.00

24 ii. Machos- \$15.00

25 2. Para Residentes de Otros Municipios

26 a. Perros, hembras o machos

27 i. Hasta 30 libras- \$50.00

- 1                   ii. De 31 a 54 libras- \$60.00
- 2                   iii. De 55 a 100 libras- \$70.00
- 3                   iv. Si el perro pesa 101 libras o más, conllevará el pago de cargos adicionales
- 4                   a razón de \$2.00 por libra adicional.
- 5           b. Gatos
- 6                   i. Hembras- \$30.00
- 7                   ii. Machos \$25.00

8   **Artículo 4.14. – Servicios conjuntos para residentes de San Juan**

9           El Centro ofrecerá a Residentes del Municipio de San Juan paquetes de servicios

10           conjuntos según se describe en este Artículo.

11   **A. Requisitos para solicitantes:**

12           Presentar evidencia de su dirección física para recibir los servicios como residente de San

13           Juan. Se considerará como evidencia de dirección: licencia de conducir vigente, recibo de

14           agua actual, recibo de luz actual u otra forma de identificación vigente con dirección expedida

15           por agencia gubernamental estatal o municipal.

16           Las mascotas deben ser mayores de tres y medio (3½) meses de edad y menores de

17           cuatro (4) años.

18           Deberá pagar la totalidad del cargo al momento de adquirir los servicios conjuntos, de lo

19           contrario deberá pagar el cargo individual de cada servicio.

20           No traer la mascota a la cita de esterilización, sin previa notificación conllevará el pago

21           de la penalidad dispuesta más adelante en este Reglamento.

22           No se realizarán cirugías a perros o gatos mayores de cuatro años, sin previa autorización

23           del Veterinario de Turno. Tampoco se operarán animales con condición de salud alguna y/o

24           sobrepeso, ni perras en celo o en estado avanzado de preñez.

25   **B. Descripción de Servicios Conjuntos**

26           Los servicios conjuntos incluyen:

- 1 1. Para Caninos
- 2 a. Una (1) dosis de la vacuna de virus de perro (DHLPP)
- 3 b. Una (1) dosis vacuna de Rabia
- 4 c. Una dosis de desparasitante
- 5 d. Cirugía de esterilización o castración
- 6 2. Para Felinos
- 7 a. Una (1) dosis de la vacuna de virus de gato (FRCCP)
- 8 b. Una (1) dosis vacuna de Rabia
- 9 c. Una dosis de desparasitante
- 10 d. Cirugía de esterilización o castración

11 **C. Cargos por Servicios Conjuntos**

- 12 1. Canino hembra o macho hasta 30 libras- \$60.00
- 13 2. Canino hembra o macho de 31 a 54 libras- \$70.00
- 14 3. Canino hembra o macho de 55 a 100 libras- \$80.00
- 15 4. Felino hembra -\$40.00
- 16 5. Felino macho- \$35.00
- 17 6. Penalidad por faltar a la cita de esterilización- \$10.00

18 **Artículo 4.15. – Organizaciones y/o Fundaciones sin fines de lucro**

19 **A. En General**

20 Toda Organización y/o Fundación sin fines de lucro que trabaje a favor de los Animales  
21 podrá solicitar los servicios de vacunación, esterilización y recibo de caninos y felinos que  
22 ofrece el Centro, previo acuerdo escrito con la administración y en cumplimiento con lo  
23 establecido en este Reglamento.

24 Las Organizaciones que soliciten los servicios del Centro tendrán que:

- 25 1. Presentar la Certificación del Departamento de Estado o del Departamento de  
26 Hacienda como Organización sin Fines de Lucro.

1           2. Presentar certificación de los miembros de la organización y/o fundación, la cual se  
2           actualizará cada seis (6) meses.

3   **B. Cargos**

4           La Organización y/o Fundación tendrá que vacunar y esterilizar a la mascota en el Centro  
5   a fin de pagar los cargos siguientes:

6           1. Vacunación y Desparasitación

- 7           a. Vacuna de Virus de Perro (DHLPP)- \$12.00
- 8           b. Vacuna de Virus de Gato (FRCCP)- \$12.00
- 9           c. Vacuna de Bordetella -\$10.00
- 10          d. Vacuna contra la Rabia para perros y gatos- \$10.00
- 11          e. Desparasitante para perros pequeños y gatos- \$4.00
- 12          f. Desparasitante para perros grandes- \$8.00

13          2. Esterilización

- 14          a. Perros, hembras o machos
  - 15           i. Hasta 30 libras - \$30.00
  - 16           ii. De 31 a 54 libras- \$40.00
  - 17           iii. De 55 a 100 libras \$50.00
  - 18           iv. Si el perro pesa 101 libras o más, el cargo será a razón de \$1.50 por la libra
  - 19           adicional.
  - 20           v. \$15 (preñez Adicional)
- 21          b. Gatos
  - 22           i. Hembras- \$15.00
  - 23           ii. Machos- \$10.00

24          3. Entrega

- 25          a. Por todo perro entregado al Centro el cargo será de:
  - 26           i. \$1.00 por libra; con un cargo mínimo de \$5.00
  - 27           ii. Camadas de 1 día a un mes de nacido- \$25.00

1                   iii. Por todo gato entregado al Centro el cargo será de -\$10.00

2                   iv. Camadas de 1 día a un mes de nacido \$15.00

3 **Artículo 4.16. – Arrendamiento de Trampas para gatos**

4           El Centro arrendará una trampa para atrapar gatos realengos a todo ciudadano que así lo  
5 solicite, previo acuerdo escrito y pago de los cargos o tarifas establecidos en este Reglamento.

6 **A. Condiciones y Tarifas de Arrendamiento:**

7           1. Al momento de arrendar la trampa el arrendatario dejará un depósito de \$100.00 en  
8 Giro Postal en blanco, el cual le será devuelto al terminar el contrato.

9           2. La trampa se arrendará por un periodo no menor de tres (3) ni mayor de siete (7) días.  
10 La tarifa de alquiler es de \$7.00 por día, pagadera al momento del alquiler y no  
11 reembolsable.

12           3. Por cada gato entregado se pagará al momento de la entrega la cantidad de \$5.00.

13           4. Si el ciudadano desea extender el alquiler tendrá que visitar el Centro para renovar el  
14 contrato escrito y pagar por la cantidad de días adicionales deseados.

15           5. El no devolver la trampa en la fecha acordada o no extender el contrato en la forma  
16 aquí dispuesta, conllevará un cargo de \$15.00 por día adicional hasta un máximo de  
17 3 días; los que pagará al momento en que devuelva la misma.

18           6. Al cuarto día, pasada la fecha de devolución acordada sin que se haya extendido el  
19 contrato, el Centro no devolverá el depósito al arrendatario y se comunicará con éste  
20 fijar la fecha de devolución y monto a pagar.

21           7. En caso de que el arrendatario no conteste los requerimientos del Centro, se procederá  
22 a presentar una querrela ante la Policía Municipal.

23           8. Los dineros recaudados por concepto de arrendamiento de trampas para gatos y de  
24 fianzas retenidas ingresaran al Fondo Especial del Centro de Protección y Adopción de  
25 Animales del Municipio de San Juan.

26 **Artículo 4.17. – Parques para Mascotas, Condado y Venus Gardens**

1 El "Parque para Mascotas" es un parque público dedicado para las mascotas,  
2 especialmente los perros. En el Parque se podrá celebrar toda actividad relacionada con sus  
3 funciones, ya sea por iniciativa del gobierno municipal o mediante coauspicio de entidades en  
4 pro del bienestar de los animales. El Parque cuenta con gazebos, bancos, un área de  
5 hidratación canina y varias actividades de agilidad para perros.

#### 6 **A. Condiciones de Arrendamiento**

- 7 1. La persona o entidad a quien se le autorice por escrito el uso o el arrendamiento del  
8 Parque para Mascotas no podrá levantar durante el arrendamiento estructura  
9 permanente alguna o realizar alteración a las estructuras del Parque, ni adherir a las  
10 paredes objetos o material alguno que altere la superficie o pintura de éstas.
- 11 2. Toda persona, entidad o agencia a quien se le autorice el uso o se le arriende el Parque,  
12 será responsable de dejar en perfecto orden el área arrendada, incluyendo la limpieza  
13 inmediata al finalizar el uso de la misma.
- 14 3. Se coordinará con el Encargado del Parque la instalación y recogido de todo equipo  
15 necesario para llevar a cabo la actividad para la que el mismo fue arrendado.
- 16 4. El arrendatario será responsable por cualquier daño ocasionado a la propiedad.
- 17 5. Toda persona, entidad o agencia deberá presentar evidencia de la adquisición de una  
18 póliza de responsabilidad pública por aquellas cantidades recomendadas por la Oficina  
19 de Riesgos y Seguros del Municipio, con cubierta suficiente y una clausula adicional  
20 de "Hold Harmless Agreement" incluyendo al Municipio de San Juan como asegurado  
21 adicional.
- 22 6. Se prohíbe el subarrendamiento. Disponiéndose que la violación de esta prohibición  
23 será causa suficiente para rescindir el contrato y confiscar la fianza.
- 24 7. El arrendatario velará por el orden y comportamiento de las personas que participan  
25 de la actividad, de las cuales será responsable y quienes cumplirán con las normas de  
26 uso del Parque.

- 1 8. Todo arrendatario depositara una fianza equivalente a la mitad del canon de  
2 arrendamiento correspondiente. La fianza será depositada mediante cheque  
3 certificado o giro, no efectivo. La misma podrá ser devuelta, posterior a la celebración  
4 de la actividad, una vez el Encargado del Parque o la persona designada por este,  
5 verifique que el área arrendada se encuentra en buen estado, limpia y que todo el  
6 equipo utilizado haya sido recogido.
- 7 9. En caso de ser necesario utilizar algún tipo de arreglo o decoración para llevar a cabo  
8 la actividad, el arrendatario deberá notificarlo al momento de solicitar el arrendamiento  
9 y coordinar con el Encargado del Parque el tipo de decoración a utilizar.

#### 10 **B. Solicitud de Arrendamiento**

- 11 1. Toda solicitud para arrendamiento del Parque deberá presentarse con no menos de  
12 cuarenta (40) días de antelación a la fecha programada de la actividad, utilizando el  
13 formulario para este propósito disponible en la Oficina de Administración del Centro  
14 de Protección y Adopción de Animales del Municipio de San Juan. En la solicitud  
15 indicara el tipo de actividad, el contenido o sinopsis, así como la fecha o fechas y el  
16 horario interesado. El solicitante podrá indicar fechas alternas para la actividad.
- 17 2. El Encargado del Parque o la persona a quien este delegue, mantendrá un registro de  
18 toda solicitud presentada, al igual que mantendrá una relación de las fechas ya  
19 ocupadas y de las fechas en que se llevaran a cabo actividades programadas por el  
20 Centro.
- 21 3. El Encargado del Parque, evaluará toda solicitud de arrendamiento tomando en  
22 consideración el tipo de actividad a celebrarse, su afinidad con la función, objetivos y  
23 funcionamiento diario del Parque. Remitirá la solicitud conjuntamente con su  
24 recomendación al Director del Centro de Control y Adopción de Animales del  
25 Municipio, quien emitirá su determinación dentro de los quince (15) días siguientes de  
26 recibida la misma.

- 1           4. El encargado del Parque, notificara al solicitante la aceptación o rechazo de la misma  
2           no más tarde de los veinte (20) días previos a la fecha en que se interesa arrendar el  
3           Parque, en aquellos casos en que la solicitud hubiere sido sometida a tiempo según el  
4           termino establecido en este Reglamento.

5           **C. Requisitos**

- 6           Aprobada la solicitud, se otorgará un contrato de arrendamiento entre el Centro y el  
7           arrendatario, una vez este evidencie lo siguiente:
- 8           1. Recibo del pago del canon de arrendamiento.
  - 9           2. Deposito de fianza.
  - 10          3. Evidencia de adquisición de la póliza de responsabilidad pública.

11          **D. Cancelaciones**

- 12          1. El arrendatario podrá cancelar la actividad mediante notificación escrita al Encargado  
13           del Parque, con no menos de quince (15) días de antelación a la fecha programada  
14           para llevar a cabo la actividad. De notificar dentro de la fecha señalada tendrá derecho  
15           al reembolso del canon de arrendamiento pagado y la fianza depositada.
- 16          2. Si la cancelación de la actividad ocurre luego de expirado el termino antes señalado,  
17           el Centro retendrá el veinticinco por ciento (25%) del canon de arrendamiento pagado  
18           por concepto de penalidad por cancelación tardía y retendrá la totalidad de la fianza.
- 19          3. El Encargado del Parque, podrá cancelar cualquier actividad antes de, o durante su  
20           celebración, si la misma no cumple con las condiciones establecidas en este  
21           Reglamento o si se viola cualquier Ley, Ordenanza o Reglamento Municipal aplicable.

22          **E. Cánones de Arrendamiento**

- 23          1. Arrendamiento a una Organización y/o Fundación sin fines de lucro que trabaje en  
24           favor de los animales, previa presentación de Certificación del Departamento de Estado  
25           o del Departamento de Hacienda como Organización sin Fines de Lucro: \$50.00
- 26          2. Arrendamiento a Entidad con Fines de lucro: \$100.00

1           3. El canon de arrendamiento establecido cubre el primer día de arrendamiento. Por cada  
2           día adicional se cobrara la mitad del canon establecido.

3   **F. Pago del canon de arrendamiento**

- 4           1. El recaudador asignado al Centro por el Director de la Oficina de Finanzas del Municipio  
5           de San Juan, recibirá el dinero recaudado por concepto del pago del canon de  
6           arrendamiento, por concepto de fianza y otros.
- 7           2. El recaudador hará entrega al arrendatario de un recibo de pago en donde consta la  
8           cantidad pagada por el arrendamiento y otro por la cantidad depositada en fianza.  
9           Antes de suscribir el contrato de arrendamiento, se le requerirá al arrendatario presente  
10          ambos recibos como evidencia de pago del arrendamiento y fianza prestada.
- 11          3. Los dineros de la fianza serán custodiados por el recaudador para ser entregados tan  
12          pronto el Encargado del Parque certifique que se entregó el área arrendada en buenas  
13          condiciones y limpia.
- 14          4. Los dineros recaudados por concepto de arrendamiento del Parque para Mascotas y  
15          de fianzas retenidas ingresaran al Fondo Especial del Centro de Protección y Adopción  
16          de Animales del Municipio de San Juan.

17   **G. Normas Adicionales**

- 18          1. En el Parque no se permitirán:
- 19               a. Perros agresivos
- 20               b. Perras en celo
- 21               c. Más de dos (2) perros a la vez por persona
- 22               d. Perros enfermos
- 23               e. Ningún tipo de comida
- 24               f. Botellas de vidrio
- 25               g. Mascotas sin supervisión
- 26          2. Todo dueño deberá mantener a su mascota con collar e identificación en todo  
27          momento y con correa al entrar y salir del parque.

- 1        3. Los dueños deben mantener su mascota bajo control en todo momento.
- 2        4. Si algún perro se pusiera agresivo, el dueño deberá sacarlo inmediatamente del Parque.
- 3        5. El dueño será responsable del recogido de las heces fecales y disponer de las mismas
- 4            en los zafacones correspondientes.
- 5        6. El dueño es responsable de llenar cualquier hoyo que escarbe el perro en el Parque.
- 6        7. Toda mascota que visite el Parque deberá tener todas sus vacunas al día, con sus
- 7            documentos y evidencia de las mismas.
- 8        8. Ninguna persona, ya fuere adulta o menor de edad correrá, jugará o subirá a las áreas
- 9            designadas para los perros.
- 10       9. Todo niño deberá estar acompañado por un adulto.
- 11       10. Toda persona que no cumpla con las reglas aquí establecidas, puede ser expulsada del
- 12            Parque. Infractores recurrentes están sujetos a la prohibición de entrar al Parque en
- 13            una futura ocasión.
- 14       11. El Parque podrá ser alquilado para actividades, previo contrato y pago del canon según
- 15            establecido en este Reglamento.

16       **Artículo 4.18. – Tienda de Artículos para Mascotas**

17       Se faculta al Centro a establecer una Tienda de Artículos para Mascotas, cuyo horario de

18       servicio corresponderá con los días y horas de operaciones del Centro. El dinero recaudado

19       por concepto de ventas de la Tienda de Artículos para Mascotas ingresará al Fondo Especial

20       del Centro de Protección y Adopción de Animales del Municipio de San Juan.

21       **Artículo 4.19. – Penalidades**

22       Aquella persona que incurra en violación a las disposiciones de este Reglamento estará

23       sujeta a las sanciones siguientes:

- 24       1. Boleto de advertencia – el Policía Municipal expedirá un boleto de advertencia al dueño
- 25            la primera vez que un perro con certificado ande suelto y sea recogido por el personal
- 26            del Centro. El dueño pagará los cargos establecidos en este Reglamento.

- 1        2. Multa administrativa – el Policía Municipal expedirá un boleto al dueño la segunda vez  
2            que un perro con certificado ande suelto y sea recogido por el personal del Centro. En  
3            este caso, la multa administrativa será de cincuenta dólares (\$50.00), además de los  
4            cargos establecidos en este Reglamento.
- 5        3. La tercera infracción en que un perro con certificado sea recogido y las subsiguientes  
6            serán sancionadas con multas de cien dólares (\$100.00), cada una.
- 7        4. El dueño de dicho animal además puede ser denunciado por violación a la Ley Núm.  
8            154 del 4 de agosto de 2008, "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales".
- 9        5. Además de lo dispuesto en este Artículo, todo dueño de mascota que no cumpla con  
10           lo estipulado en este Reglamento se expondrá a una multa de cien dólares (\$100.00)  
11           por infracción, por mascota y de doscientos dólares (\$200.00) por cada perro centinela  
12           y/o de cría.

13        **Artículo 4.20. – Fondo Especial**

14           Se creará el Fondo Especial del Centro de Protección y Adopción de Animales en el cual  
15           ingresaran todos los dineros recaudados por concepto de cobro de servicios prestados,  
16           donativos, auspicios y cualquier ingreso generado por el Centro, incluyendo las multas  
17           administrativas dispuestas en este Reglamento. El dinero que ingrese a este fondo especial  
18           será utilizado para sufragar los costos de mantenimiento, desarrollo de actividades o  
19           programas y todo lo que corresponda a la operación y administración del Centro.

20           Todo tipo de ingreso depositado al Fondo Especial estará sujeto a auditoria y fiscalización;  
21           y serán administrados a tenor con todas las leyes y reglamentos aplicables, según establecidos  
22           en la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1891 según enmendada, conocida como Ley de  
23           Municipios Autónomos de Puerto Rico y en el Reglamento para la Administración Municipal,  
24           según adoptado por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.

25        **Artículo 4.21. – Facilidades**

1           Se usarán las facilidades, muebles e inmuebles, los vehículos y cualquier otro equipo  
2           perteneiente al Municipio que fuere necesario para operar las oficinas administrativas del  
3           Centro y sus facilidades de cuarentena, tratamiento, cirugía y retención de animales.

4           **Artículo 4.22. – Separabilidad**

5           Si cualquier disposición de este Reglamento fuere derogada, anulada o declarada  
6           inconstitucional por cualquier tribunal con competencia, esto no afectará el resto de sus  
7           disposiciones, las cuales continuarán en pleno vigor.”

8           **Sección 2da.:** La aprobación de este nuevo Reglamento de ninguna forma afecta o  
9           menoscaba las obligaciones contraídas por el Municipio de San Juan o por terceras personas  
10          durante la vigencia del Reglamento que por la presente se deroga. Los contratos debidamente  
11          otorgados que estén vigentes a la fecha de la aprobación de la presente Ordenanza,  
12          continuarán en vigor hasta la fecha pactada, a menos que sean terminados en una fecha  
13          anterior por acuerdo de las partes o por cualquier causa permitida de acuerdo con el derecho  
14          aplicable.

15          **Sección 3ra.:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas  
16          unas de otras, por lo que si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase  
17          inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, párrafo u sección de la misma, la decisión a  
18          tales efectos no afectará la validez de las restantes disposiciones.

19          **Sección 4ta.:** Cualquier Ordenanza, Resolución, u Orden, que en todo o en parte,  
20          resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal  
21          incompatibilidad.

22          **Sección 5ta.:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su  
23          aprobación.